CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00170-2026-2031-CD
RU 18956-CD
09 SEPTIEMBRE 2026 02:21 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

GUSTAVO ALEXANDER SEGURA FIGUEROA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE EL DELITO DE CLONACIÓN, FALSFICACIÓN, ALTERACIÓN, USO Y COMERCIALIZACIÓN DE PLACAS DE RODAJE EN EL CÓDIGO PENAL

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa,** integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL DELITO DE CLONACIÓN, FALSFICACIÓN, ALTERACIÓN, USO Y COMERCIALIZACIÓN DE PLACAS DE RODAJE EN EL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 427 del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, a fin de establecer el delito de clonación, falsificación, alteración, uso y comercialización de Placa Única Nacional de Rodaje.

Artículo 2.- Modificación del artículo 427 del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal

Modifíquese el artículo 427 del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal, en los siguientes términos:

> **Artículo 427.-** El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.
>
> El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.
>
> **Cuando la clonación, falsificación, adulteración o uso a que se refieren los párrafos precedentes recaiga sobre la placa de rodaje, placa única nacional u otro dispositivo oficial de identificación de vehículos automotores o menores, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La misma pena se impone a quien fabrica, produce, reproduce o comercializa placas de rodaje apócrifas, clonadas, falsificadas o adulteradas, aun cuando no las haya usado.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La clonación, falsificación y adulteración de placas vehiculares se ha convertido en un delito asociado a las organizaciones criminales, las extorsiones y el sicariato. La mayoría de los ataques perpetrados se realiza a través de autos y motos con placas clonadas, falsificadas o adulteradas

De esa manera, la clonación de placas vehiculares se ha convertido como una de las herramientas más letales y utilizadas por las bandas criminales. El crimen organizado recurre a estos vehículos para que sus crímenes queden impunes.

¿Por qué los delincuentes utilizan este tipo de vehículos? Esta situación genera obstrucciones en la labor policial debido a que no se puede identificar de manera correcta a los propietarios de los vehículos. Cada placa clonada genera los siguientes problemas:

- Dificultad para identificar el vehículo;
- dificultad para capturar al delincuente;
- y, problemas para los ciudadanos victimas del placazo, quienes se ven envueltos en procesos, multas y embargos por delitos que no cometieron.

Ante esta situación, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), ha presentado el servicio de "Alerta Clonación", por el cual se advierte a dueños de vehículos en el momento en el que se inicia un trámite para duplicar sus placas de rodaje.

En nuestro país, la clonación y falsificación de placas de rodaje se juzga principalmente bajo el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 427 del Código Penal, el cual dispone que la pena privativa de la liberta es de 2 a 10 años la pena, es decir, quienes cometen este tipo de delitos podrían quedar en libertad. Es por ello, los crímenes más violentos continúan siendo perpetrados (en la mayoría de casos) a través de este tipo de vehículos; ya que la pena actual en la mayoría de casos es irrisoria, generando impunidad entre los delincuentes.

Por ejemplo, en julio del presente la Policía Nacional del Perú desarticuló una banda de clonadores de placas en Comas que funcionaba como taller mecanico. Luego de atrapar a los delincuentes, muchos de ellos podrían salir libres a pesar de que son pieza fundamental en los delitos de extorsión y sicariato.

Es por esa razón que estamos presentando la siguiente iniciativa legislativa, con la

finalidad de incorporar el delito de clonación de placas de rodaje y agravar las penas cuando se utilicen para la comisión de otros delitos; de esa manera eliminaremos la impunidad que existe en la actualidad por este tipo de delitos; además, se evitará que ciudadanos de a pie se encuentren envueltos en situaciones delictivas cuando son inocentes.

II. Evidencia que sustenta el problema

La utilización de vehículos menores con placas falsas o clonadas es la forma más común utilizada por extorsionadores y sicarios para encubrir su identidad y evitar el seguimiento de los sistemas de videovigilancia y garantizar su fuga.

Incluso, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, estableció cambios legales para ser más rigorosos en los controles y detener el uso delictivo de vehículos siniestrados y placas falsas. De esa manera emitieron el Decreto Legislativo Nº 1717, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la Placa Única Nacional de Rodaje.

A continuación, mostramos algunas noticias de medios de comunicación locales:

- Diario Correo (febrero 2026): "*Un mercado negro de placas clonadas para motocicletas que opera en pleno Centro de Lima fue revelado en un informe de Panorama este domingo, donde recorrieron el jirón Azángaro, conocido por la venta informal de documentos y objetos falsificados, donde múltiples proveedores abastecen a delincuentes dedicados al robo y la extorsión*".[1]
- Diario la República (Junio 2025) : "*De acuerdo con el jefe de la División de Investigación de Robos, comandante* ***Juan Carlos Montúfar****, la banda se caracterizaba por operar con vehículos modernos, placas adulteradas y equipos electrónicos que les permitían ejecutar sus atracos en distintas zonas de la capital"*.[2]

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: Establecer el delito de clonación de placas de rodaje para sancionarlos con cárcel efectiva.

Objetivos específicos:

- Agravar las penas cuando se utilicen para la comisión de otros delitos;

[1] https://diariocorreo.pe/edicion/lima/revelan-mercado-negro-de-placas-clonadas-para-motocicletas-en-el-centro-de-lima-noticia/

[2] https://larepublica.pe/sociedad/2025/06/21/pnp-detiene-a-bachiller-en-ingenieria-informatica-en-surco-acusado-de-robar-a-empresario-1316805

- y, Reducir las cifras de criminalidad.

IV. Fundamentación de la iniciativa

Hoy, los vehículos automotores y menores con placas clonadas o falsificadas son una de las principales herramientas del crimen organizado; es decir los extorsionadores y sicarios lo utilizan debido a que evita que se les pueda perseguir al dificultar su identificación.

La extorsión y el sicariato se han incrementado de manera exponencial en nuestro país, bien invadiendo de nuestro modo de vida y exponiendo la vida de la población en general; por lo que con la aprobación de la norma, buscamos reducir las cifras e criminalidad al establecer cárcel efectiva a cualquier criminal que fabrique, clone, adultere, altere, comercialice, distribuya o use placas de rodaje de vehículos automotores o menores.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2021-2026:

- PL 1574/2021-CR, Ley que incorpora el artículo 427-1 al Código Penal para sancionar el uso de placas falsas y/o adulteradas, presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

Periodo 2016-2021:

En este periodo no hay antecedentes.

VI. Sectores comprendidos

El sector identificado es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente iniciativa modifica el artículo 427 del Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar	Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar

algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.	algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. **Cuando la clonación, falsificación, adulteración o uso a que se refieren los párrafos precedentes recaiga sobre la placa de rodaje, placa única nacional u otro dispositivo oficial de identificación de vehículos automotores o menores, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La misma pena se impone a quien fabrica, produce, reproduce o comercializa placas de rodaje apócrifas, clonadas, falsificadas o adulteradas, aun cuando no las haya usado.**

VIII. Lista de beneficiarios

La población en general será la beneficiaria con la aprobación de la norma debido a que buscamos reducir las cifras de criminalidad penalizando de manera efectiva la fabricación, clonación, adulteración, alteración, comercialización, distribución y uso placas de rodaje de vehículos automotores o menores, actividad ilícita que de muestra como una de las principales herramientas de la extorsión y el sicariato.

IX. Análisis costo-beneficio

El presente proyecto de Ley no genera gastos al Estado debido a que lo que se busca es agravar las penas por el delito de clonación, falsificación, alteración y comercialización de Placa Única Nacional de Rodaje.

Los beneficios para el país serían positivos debido a que esta actividad prolifera debido

a que en la actualidad la pena es irrisoria; por lo que con esta modificación esperamos que esta actividad ilícita retroceda.

Lima, 08 de septiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 14:54:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:37:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 16:19:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:38:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 16:42:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 10:57:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 11:23:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 12:44:00-0500